



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Leidy Johana Muñoz Londoño C.C 1.017.138.920 Luna Arroyave Muñoz C.C 1.015.186.758
Demandado	Veta C.T.A Vigilancia Especializada de Trabajo Asociado Nit. 900.430.865-3
Asunto	Pone en conocimiento respuesta Banco de Bogotá – Fija caución previo acceder a desembargo
Radicado	05001 31 03 015 2023 00299 00

En conocimiento de la parte demandante, respuesta emitida por Banco de Bogotá, respecto al oficio 004 emitido por éste despacho en el que indica que:

“El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”

Mediante correo electrónico allegado a la cuenta del despacho el día de hoy (febrero 2 de 2024) a las 14:47, el representante legal de la entidad demandada, solicita el desembargo de las cuentas Bancolombia Cuenta de Ahorros No. 09776759543 y Banco de Bogotá Cuenta Corriente No. 144294048, aduciendo que al embargársele todas las cuentas judiciales no ha podido realizar el pago de nómina de sus colaboradores.

El artículo 597 del C.G.P, consagra los casos en los que se procede el levantamiento del embargo y secuestre de las medidas decretadas; y en su numeral 3º establece que podrá levantarse el embargo y secuestro cuando el demandado preste caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada y de conformidad con el art. 602 del C.G.P, se fija como caución la suma de \$647.000.000,00

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a61483f5a24581880f492c46a64cc7ead7ef0a9dba2cdafced12c6f198b913**

Documento generado en 09/02/2024 02:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>